BORRADOR APROBADO POR EL CONCEJO EN PRIMER DEBATE EL DIA MIERCOLES 2 DE MARZO DEL 2011 Y QUE CONTIENE YA LAS CORRECCIONES REALIZADAS.

Ordenanza No. 04-2011-CMPVM.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PEDRO VICENTE MALDONADO,

Exposición de motivos:

- La Constitución Política de la República del Ecuador, en su Art. 46 dispone que una de las medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes es el de prevenir contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y para su desarrollo.

- Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

- Art. 393.- El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.

- Los numerales 4 y 7 del Art. 83 de la Constitución disponen como obligación de todos y todas contribuir a mantener la paz y la seguridad, promover el bien común y anteponer el interés general al particular.

- El Art. 22 de la Constitución dispone que es deber de las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, sus servidores y servidoras, coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

- El Art. 277 de la Constitución dispone que es deber del Estado garantizar los derechos de las personas y coercitividades, genera políticas púbicas y sancionar su incumplimiento.

- El Art. 4 del COOTAD.- Fines de los gobiernos autónomos descentralizados.- Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: f) La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias.

Dirección: Av. Pichincha s/n
RUC 1760009530001
Teléfonos: 02 2392 281 /282 /283 ext. 114
Fax: 02 2392 – 282 ext. 105

- El Art. 7 del COOTAD.- Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.

- **Artículo 7** de la LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD.- Integrantes del Sistema.- Forman parte del Sistema Nacional de Salud las siguientes entidades que actúan en el sector de la salud, o en campos directamente relacionados con ella:
  1. Ministerio de Salud Pública y sus entidades adscritas.
  2. Ministerios que participan en el campo de la salud.
  3. El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS; Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, ISSFA: e, Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, ISSPOL.
  4. Organizaciones de salud de la Fuerza Pública: Fuerzas Armadas y Policía Nacional.
  5. Las Facultades y Escuelas de Ciencias Médicas y de la Salud de las Universidades y Escuelas Politécnicas.
  6. Junta de Beneficencia de Guayaquil.
  7. Sociedad de Lucha Contra el Cáncer, SOLCA.
  8. Cruz Roja Ecuatoriana.
  9. Organismos seccionales: Consejos Provinciales, Concejos Municipales y Juntas Parroquiales.
  10. Entidades de salud privadas con fines de lucro: prestadoras de servicios, de medicina prepagada y aseguradoras.
  11. Entidades de salud privadas sin fines de lucro: organizaciones no gubernamentales (ONG' s), servicios pastorales y fiscomisionales.
  12. Servicios comunitarios de salud y agentes de la medicina tradicional y alternativa.
  13. Organizaciones que trabajan en salud ambiental.
  14. Centros de desarrollo de ciencia y tecnología en salud.
  15. Organizaciones comunitarias que actúen en promoción y defensa de la salud.
  16. Organizaciones gremiales de profesionales y trabajadores de la salud.
  17. Otros organismos de carácter público, del régimen dependiente o autónomo y de carácter privado que actúen en el campo de la salud.

- El Decreto Ejecutivo 179 del 1 de junio del 2005 decreta como política de Estado la protección integral de la niñez y adolescencia.

- El Plan Nacional Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, la Agenda Social de la Niñez y Adolescencia "Juntos por la equidad desde el principio de la vida" y Plan de Desarrollo Cantonal, contemplan acciones específicas de los organismos del sistema en beneficio de a niños, niñas y adolescentes.

Dirección: Av. Pichincha s/n
RUC 1760009530001

Teléfonos: 02 2392 281 /282 /283 ext. 114
Fax: 02 2392 – 282 ext. 105

- El Acuerdo 1470 de 15 de junio del 2010 Interministerial suscrito entre el Ministro de Turismo y el Ministro de Gobierno, así como el Acuerdo modificatorio No. 1502 del 12 de julio del 2010, autorizan los horarios que se debe cumplir a nivel nacional.

- El consumo de alcohol en sus diferentes formas amenaza en convertirse en la enfermedad social.

- El Plan Nacional para el Buen Vivir establece como objetivo construir y fortalecer los espacios públicos, interculturales y de encuentro común.

- Es necesario dictar normas orientadas a disminuir los problemas de orden social que se originan por el exagerado consumo de bebidas alcohólicas; y que además, protejan y regulen el derecho al trabajo en actividades permitidas por las leyes respectivas;

- Una ciudad con menor consumo de bebidas alcohólicas genera seguridad y acogida para el turismo.

- En vista de que existe una nueva Constitución y una nueva Resolución Nacional sobre los horarios de atención, se hace necesario sustituir la anterior Ordenanza sobre este tema.

- Es necesario sustituir la Ordenanza que "Regula el Funcionamiento de Locales de Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas" por considerar que no se ajusta a la realidad del sector.

- Es obligación jurídica y humana generar un territorio seguro para el pleno goce de todos los derechos de la ciudadanía, y para ello es necesario controlar y sancionar el uso indebido de alcohol en toda su variedad.

En ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 226 y 264 de la Constitución Política del Estado, y de conformidad con el Art. 7, y 57 literal b), del COOTAD, expide la:

ORDENANZA QUE CONTIENE LAS NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOCALES DE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO y que sustituye a la Ordenanza que "Regula el Funcionamiento de Locales de Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas".

CAPÍTULO I
ZONA SEGURA, JURISDICCIÓN, COMPTENCIA, SUJETOS PASIVOS Y OBJETIVOS.

Art. 1.- TERRITORIO SEGURO.- Se declara zona de seguridad a todo el territorio del Cantón Pedro Vicente Maldonado para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la

Dirección: Av. Pichincha s/n
RUC 1760009530001
Teléfonos: 02 2392 281 /282 /283 ext. 114
Fax: 02 2392 – 282 ext. 105

comisión de infracciones y delitos, sin que esta declaración limite el accionar de los diferentes niveles de acción gubernamental, ni la participación ciudadana.

Art.- 2.- JURISDICCIÓN.- El Gobierno Municipal ejerce el control y sanción en la referente al expendio o consumo de bebidas alcohólicas en todo el territorio del cantón, sea urbano o rural.

Art. 3.- COMPETENCIA.- De conformidad con la Ley, es competencia del Gobierno Municipal de Pedro Vicente Maldonado, efectuar el control en los locales de expendio o consumo de bebidas alcohólicas.

Sin embargo y a pesar de la facultad legislativa del Concejo Cantonal, se considera incorporadas a la presente Ordenanza y en lo futuro todas las normas, reglamentos o acuerdos dictados por el Estado a través de los Organismos o Ministerios competentes, relacionadas con el expendio o consumo de bebidas alcohólicas.

Art. 4.- SUJETOS PASISVOS DE ESTAS NORMAS.- Quedan sometidos a esta Ordenanza todas las personas naturales o jurídicas que compren, vendan sin ofrecer local para el consumo, vendan ofreciendo local para el consumo, almacenen bebidas alcohólicas y las personas que consuman bebidas alcohólicas en espacios públicos, sin excepción alguna.

Art. 5.- OBJETIVOS.- Son objetivos del Gobierno Municipal: El Municipio garantizará la seguridad ciudadana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos.

1. Mantener el territorio cantonal en condiciones de seguridad para asegurar la vigencia de la seguridad y convivencias ciudadanas pacíficas y relaciones sociales de paz, con un enfoque de corresponsabilidad ciudadana, sin excepción alguna.
2. Hacer efectiva la potestad pública de reglamentar el expendio o consumo de bebidas alcohólicas.
3. Precautelar el bienestar, la seguridad y la convivencia pacífica de la ciudadanía del Cantón.
4. Fortalecer el principios de solidaridad social entre la familia, comunidad, Municipio y Estado a fin alcanzar un elevado estado de conciencia y participación.
5. Otorgar a la población, en especial a la niñez y adolescencia, espacios públicos seguros.
6. Fortalecer las acciones de prevención de adicciones a sustancias psicotrópicas, alcoholismo y tabaquismo.
7. Colaborar con el control de la delincuencia en todas sus manifestaciones, en especial la derivada del consumo de bebidas alcohólicas.
8. Reglamentar el funcionamiento de locales comerciales relacionados con las bebidas alcohólicas.
9. Preservar la salud para mejorar la calidad de vida de los habitantes del cantón, ya que el consumo de bebidas alcohólicas es una grave amenaza a la salud pública.
10. Tomar medidas tendientes a proteger la integridad física y psicológica de los niños, niñas, adolescentes, mujeres y demás personas como resultado del consumo de bebidas alcohólicas.

Dirección: Av. Pichincha s/n
RUC 1760009530001

Teléfonos: 02 2392 281 /282 /283 ext. 114
Fax: 02 2392 – 282 ext. 105

CAPÍTULO II
SISTEMA DE SOLIDARIDAD CIUDADANA

Art. 6.- RESPONSABILIDAD.- La seguridad ciudadana y la sana convivencia de la ciudadanía es una responsabilidad compartida entre la familia, las Autoridades y la Comunidad bajo el principio de la solidaridad, de conformidad con el Art. 83 de la Constitución de la República.

Art. 7.- RESPONSABILIDAD MUNICIPAL.- Es responsabilidad del Gobierno Municipal:

a) Formular políticas cantonales sobre la protección, seguridad y convivencia ciudadana.
b) Generar espacios públicos de seguridad para beneficio de todos y todas, en especial de la niñez y adolescencia;
c) Definir acciones coordinadas con la Policía Nacional y demás entes de control cantonal o provincial para la seguridad ciudadana.
d) Conceder la Patente Municipal acorde a los términos señalados en el COOTAD y en esta Ordenanza.
e) Extender la autorización de uso de suelo para el funcionamiento de locales comerciales materia de la presente, solamente en los casos permitidos por esta Ordenanza.
f) Ejercer el control sobre la aplicación y el cumplimiento de las disposiciones emitidas en la presente Ordenanza a través de la Comisaría Municipal, con el apoyo del Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón, Policía Nacional, Jefatura Política y Área de Salud correspondiente.
g) Establecer los horarios de funcionamiento de los locales o establecimientos, tomando en cuenta la naturaleza de la actividad económica.

Art. 8.- RESPONSABILIDAD CIUDADANA.- Es responsabilidad de la ciudadanía del Cantón que tenga relación con el expendio o consumo de bebidas alcohólicas:

1. Cumplir y hacer cumplir las norma de la presente Ordenanza.
2. Permitir y ofrecer facilidades, en forma obligatoria, para que toda clase de autoridades competentes realicen inspecciones o verificaciones en cualquier tiempo y horario. La negativa será sancionada conforme se dispone en el Art. 16 de la presente Ordenanza
3. Contar con el personal necesario para mantener el local comercial en condiciones interiores y exteriores de orden, salubridad y cultura adecuada.
4. Permitir el ingreso exclusivamente a persones mayores de edad (18 años).
5. Vender y permitir el consumo de bebidas alcohólicas y cigarrillos solamente a mayores de edad (18 años).
6. Cumplir las disposiciones emitidas por el Municipio u otras autoridades competentes.
7. Acatar y cumplir con las resoluciones legales emitidas e impuestas por el Municipio.
8. Expender solamente bebidas alcohólicas permitidas por la Ley y que pagan impuestos, a fin de no evadir el pago de tributos al Estado.
9. Denunciar todo cuanto sea violatorio a esta ordenanza.

Dirección: Av. Pichincha s/n
RUC 1760009530001
Teléfonos: 02 2392 281 /282 /283 ext. 114
Fax: 02 2392 – 282 ext. 105

CAPÍTULO III
LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Art. 9.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.- Es el documento municipal público otorgado únicamente por el Gobierno Municipal que permite realizar las actividades inherentes a las bebidas alcohólicas. Esta licencia se la deberá obtener obligatoriamente al inicio de cada año, pero se podrá hacerlo antes que fenezca el año anterior.

Este documento faculta a una persona natural o jurídica el establecimiento, administración y libre ejercicio de una actividad comercial lícita. Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, el administrado deberá presentar:

1. Autorización de uso de Suelo, emitido por la Dirección de Planificación Municipal en el que esencialmente constará que los locales de la clase b) del Art. 9 de esta Ordenanza, se ubique a una distancia desde el lindero del predio de ubicación, de 200 metros a parques públicos, centros de recreación, Iglesias, Centros de Salud y toda clase de Establecimientos Educativos. Para el caso de Clubes Nocturnos y similares, solamente se autorizará su funcionamiento en los lugares o zonas establecidas y creadas por el Municipio, caso contrario no se otorgará permiso alguno.
2. Permiso concedido por la Dirección Provincial de Salud de Pichincha.
3. Permiso concedido por el Cuerpo de Bomberos del Cantón.
4. Permiso de la Intendencia General de Policía. Este permiso tiene la categoría de inferior respecto al documento de uso del suelo que otorga únicamente el Municipio, debido a la autonomía municipal.
5. Patente Municipal, extendida por el Gobierno Municipal de Pedro Vicente Maldonado.
6. Para el caso de discotecas y similares, además contará con el informe de la Dirección de Planificación que demuestre que cuenta con las condiciones arquitectónicas y de servicio, como puertas de acceso y escape, ventilación, y otras medidas a fin de evitar tragedias en el interior de estos locales. Primero, deberán obtener el certificado de compatibilidad de uso de suelo, y no podrán funcionar en pisos superiores a la planta baja.
7. Cuando el administrado cuente con toda esta documentación, se le otorgará patente municipal conjuntamente con la licencia de funcionamiento.

Poseer uno solo de estos documentos no le autoriza el funcionamiento.

CAPÍTULO IV
ESTABLECIMIENTOS Y HORARIO DE FUNCIONAMIENTO.

Art. 10.- Todos los establecimientos materia de la presente Ordenanza, desarrollarán exclusivamente la actividad detallada en la Patente Municipal, sujetándose estrictamente a los siguientes horarios:

Dirección: Av. Pichincha s/n
RUC 1760009530001

Teléfonos: 02 2392 281 /282 /283 ext. 114
Fax: 02 2392 – 282 ext. 105

HORARIO DE FUNCIONAMIENTO		
CLASE DE LOCAL	**DIAS PERMITIDOS EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS**	**HORARIO**
a.- Restaurantes, Bar-Restaurantes, Cafeteria, Fuentes de Soda, Locales de Comida Rapida.	LUNES A DOMINGO	05H00 a 02h00
b.- Discotecas, Karaokes, Bar-Karaokes, Cantinas, Salones de Juego, Billares, Salas de Baile, Peñas, Centros y Complejos de Convenciones y Salas de Banqutes.	LUNES A JUEVES	16H00 a 00H00
	VIERNES Y SABADO	10H00 a 02H00
c.- Locales de Diversion Nocturna, Night Clubs y Espectaculos para Adultos	LUNES A JUEVES	09H00 a 00H00
	VIERNES Y SABADO	09H00 a 02H00
e.- Venta de licores-Licorerías	LUNES A JUEVES	09H00 a 00H00
	VIERNES Y SABADO	09H00 a 02H00

Se respetará los acuerdos Interministeriales del Ministerio de Turismo y del Ministerio de del Interior que estén vigentes y los que se dictaren posteriormente.

Art. 11.- PROHIBICIONES ESPECIALES.- Los locales materia de este ordenanza, excepto los de la clase a) del Art. 10 de esta Ordenanza, quedan prohibidos de expender alimentos ya sea preparados o en otras presentaciones.

Art. 12.- RESTRICCIÓN DE VENTAS.- Los establecimientos mencionados en el Art. 10, de las clases a) y b), suspenderán la venta de bebidas alcohólicas treinta minutos antes de la hora del cierre.

CAPÍTULO V
ESPACIOS PUBLICOS DE SEGURIDAD, CONTROL, RESPONSABLES, PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 13.- ESPACIOS DE SEGURIDAD Y CONTROL.- Se declaran a todos los espacios públicos del cantón Pedro Vicente Maldonado, sin excepción alguna, establecidos en el Art. 417 del

Dirección: Av. Pichincha s/n
RUC 1760009530001
Teléfonos: 02 2392 281 /282 /283 ext. 114
Fax: 02 2392 – 282 ext. 105

COOTAD, sitios seguros y libres de consumos de bebidas alcohólicas, y consecuentemente queda absolutamente prohibido el consumo de licor en estos lugares.

Es responsabilidad exclusiva del Municipio realizar actividades de control a través de la Comisario Municipal o de las áreas pertinentes. Luego del control se emitirá el informe técnico-legal que contendrá día, lugar, fecha, autoridad a quien se dirige, nombres y apellidos completos del administrado, el relato de la actividad violatoria a las normas, la normas o normas infringidas y la firma del funcionario que emite el informe. Los controles son obligatorios y de oficio, no se requiere orden de autoridad superior para hacerlos.

La Comisaria y las áreas pertinentes realizarán en forma obligatoria un cronograma permanente para efectuar controles. El cronograma no podrá ser difundido al público por ningún medio.

Si en los operativos municipales se descubren delitos de naturaleza penal, se remitirá al Fiscal para que se inicie el juicio penal respectivo.

Sin embargo de lo manifestado en líneas precedentes, las autoridades con competencia nacionales en uso de sus atribuciones no están limitadas para realizar accesiones de control sobre esta materia.

La Policía Nacional, de oficio o a petición de parte, deberá controlar que en todos los espacios públicos no se consuma licor y en caso de encontrar violaciones a estas normas, conducirá a los infractores ante el Comisario en forma inmediata o si se producen las infracciones durante la noche llamará inmediatamente al Comisario para que sancione a los infractores por tratarse de una infracción grave conforme lo dispone el Art. 397 inciso final del COOTAD.

Art. 14.- INFRACCIONES.- Son infracciones los actos de incumplimiento y violación a las normas y procedimientos de esta ordenanza. El desconocimiento de la ciudadanía de esta ordenanza no exime de responsabilidad a persona alguna.

Art. 15.- RESPONSABLES DE LA INFRACCIÓN.- Son responsables quienes hayan ejecutado actos de violación a las normas y procedimientos de esta ordenanza así como sus cómplices. Para el caso de discotecas, night clubs y similares son coautores los administradores.

Art. 16.- SANCIONES APLICABLES.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, se sancionará de la siguiente forma:

1. Abrir un local de los determinados en esta ordenanza sin contar previamente con la licencia de funcionamiento municipal, se sancionará con el 50% de un Sueldo Básico Unificado. En este caso se concederá un término de 15 días para que obtenga la licencia de funcionamiento, lo que no le exime del pago de la multa. En caso de no obtener la licencia, se procederá a la clausura temporal hasta que presente la licencia. Si el uso del suelo fuere desfavorable, la clausura será definitiva.
2. La comercialización de bebidas alcohólicas y cigarrillos a menores de edad, en los establecimiento descritos en el art. 10 de la presente Ordenanza se impondrá una

Dirección: Av. Pichincha s/n
RUC 1760009530001

Teléfonos: 02 2392 281 /282 /283 ext. 114
Fax: 02 2392 – 282 ext. 105

sanción equivalente al 100% de un Sueldo Básico Unificado.

3. El ingreso de menores de edad a los establecimientos descritos en el Art. 10, como: Bares, Discotecas, Karaokes, Cantinas, Billares, Peñas, clubes nocturnos y similares se sancionará con el 50% de un Sueldo Básico Unificado.
4. El expendio de bebidas alcohólicas en calles, avenidas, parques, plazas y otros lugares públicos sin la autorización que por "excepción", podrá conceder el Municipio, previa solicitud debidamente fundamentada, será sancionada con el 40% del Sueldo Básico Unificado.
5. El consumo de bebidas alcohólicas, incluida la cerveza, en calles, avenidas, parques, plazas y otros lugares públicos, será sancionada con el 40% del Sueldo Básico Unificado a cada persona encontrada en dichos lugares. La Policía Nacional queda facultada para levantar el informe de infracción y hacerlo conocer al Comisario Municipal. Las personas encontradas libando en estos lugares, podrán ser retenidas hasta ser procesadas y sancionadas, bajo el principio de contravención administrativa flagrante. Cuando sean encontrados menores de edad consumiendo bebidas alcohólicas incluida la cerveza y vino, en cualquier lugar, se dará aviso a la Policía Nacional o de oficio la Policía procederá a retenerlos en horas hábiles en el Destacamento hasta que sean retirados por sus representantes legales, previo el pago de la multa de 15% de un Sueldo Básico Unificado.
6. La venta de bebidas alcohólicas adulteradas, será sancionada con el 100% de un Sueldo Básico Unificado, y el inicio del correspondiente juicio penal.
7. El ruido que violente las normas ambientales o atente al normal vivir de la ciudadanía, en los exteriores de los bares, cantinas, discotecas, karaokes y demás centros de diversión nocturna será sancionado con una multa del 40% de un Sueldo Básico Unificado.
8. La agresión física o verbal mediante insultos a las autoridades encargadas del control, será sancionada con una multa de 30% de un Sueldo Básico Unificado, y el correspondiente juicio penal.
9. La venta antes del horario de apertura o después del tiempo señalado, según Art. 10 de la presente Ordenanza será sancionada con el 40% del Sueldo Básico Unificado.
10. Mantener abierto el local fuera del horario establecido, será sancionado con el 40% Sueldo Básico Unificado.
11. Impedir la inspección de las autoridades competentes, la multa será del 15% de una remuneración básica unificada.
12. El retiro o rotura de los sellos de clausura impuestos por el Municipio, dará lugar al inicio del juicio penal por desacato y rotura de sellos.

Art. 17.- INCREMENTO DE LAS SANCIONES: El incumplimiento reiterado a lo dispuesto en la presente Ordenanza, dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

1. Primera ocasión, la multa será la que está descrita en el artículo anterior.
2. Segunda ocasión todas las multas se incrementarán un 25% y la clausura temporal del local por cinco días. La clausura se hará en el momento del operativo.
3. Tercera ocasión, incremento de la multa antes señalada en un 50% más la clausura definitiva del establecimiento comercial. Esta clausura se aplicará en la resolución.
4. Se incrementará la multa en un 10% cuando la infracción se realice en un sitio público.

Dirección: Av. Pichincha s/n
RUC 1760009530001
Teléfonos: 02 2392 281 /282 /283 ext. 114
Fax: 02 2392 – 282 ext. 105

Art. 18.- DESTINO Y COBRO DE LA MULTAS IMPUESTAS.- Todos los valores provenientes de las multas ingresarán a la cuenta única municipal.

En caso de que el administrado no pague la multa en el término señalado por el Comisario en la resolución, con el título de crédito se cobrará por vía coactiva.

En caso de no pago en el término de ley concedido en el auto de pago de la vía coactiva, se le cargará al predio donde funciona el local, el cual generará el interés vigente al momento del pago determinado por el Banco Central u otro similar público.

Obtener la licencia de funcionamiento después de iniciado el proceso administrativo, no exime del pago de la multa.

CAPITULO VI
DIFUSIÓN Y ACCIÓN COMUNITARIA

Art. 19.- ACCIÓN POPULAR.- Concédase acción popular para denunciar ante las autoridades municipales o policiales las violaciones a la presente Ordenanza.

Art. 20.- DIFUSIÓN.- Es responsabilidad del Gobierno Municipal de Pedro Vicente Maldonado, la socialización de la presente Ordenanza, de manera especial para propietarios y/o administradores de los establecimientos en ella señalados.

Art. 21.- RESPONSABILIDAD.- En mérito al principio de solidaridad social, las directivas de las Organizaciones sociales, los Directores de las Escuelas, los Rectores de los Colegios y Unidades Educativas del Cantón, en fin todas las autoridades, deberán difundir el contenido de esta ordenanza.

Art. 22.- UTILIZACIÓN DE FONDOS.- Para la difusión y concientización de esta ordenanza se utilizará parte de los fondos recaudados por las multas impuestas.

CAPITULO VII
VEEDURIAS CIUDADANAS

Art. 23.- CREACIÓN.- Se crean las veedurías ciudadanas como instancias cívicas que coadyuven al cumplimiento de esta ordenanza y a denunciar las violaciones a la misma.

Los dirigentes comunitarios, barriales y de los recintos ipso juris quedan convertidos en veedores ciudadanos y tienen la obligación cívica de velar porque se cumplan los horarios o denunciar el incumplimiento de los mismos.

El Alcalde en acto público otorgará las credenciales a los veedores ciudadanos.

Art. 24.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de ejecutoria por parte del Alcalde y deberá ser publicada en la Gaceta Oficial Municipal y en la página web del Municipio de Pedro Vicente Maldonado.

Dirección: Av. Pichincha s/n
RUC 1760009530001

Teléfonos: 02 2392 281 /282 /283 ext. 114
Fax: 02 2392 – 282 ext. 105

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- En todo cuanto no esté previsto en la presente Ordenanza, se aplicará las disposiciones constantes en el COOTAD, Código de la Salud, Reglamentos o Acuerdos dictados por el Estado a través de organismos competentes y demás normas legales aplicables.

SEGUNDA.- Los horarios de atención de los establecimientos materia de esta ordenanza serán colocados en un lugar visible por los propietarios.

TERCERA.- Para los fines de esta ordenanza, el Alcalde podrá firmar toda clase de convenios en el ámbito nacional o internacional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- El Gobierno Municipal hará una campaña permanente para el no consumo de bebidas alcohólicas.

SEGUNDA.- El Gobierno Municipal hará un concurso con los Colegios y Unidades Educativas para establecer un lema sobre el no consumo de licor, el mismo que será publicado en forma permanente y por todos los medios posibles.

DEROGATORIA:

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior jerarquía jurídica, expedidas por el Gobierno Municipal que se opusieren a la aplicación de la presente Ordenanza, en especial la Ordenanza que "Regula el Funcionamiento de Locales de Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas", emitida el 22 de marzo del 2003, así como sus reformas.

VIGENCIA:

Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del Acalde y deberá publicarse en la gaceta Oficial Municipal y en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, a los 08 días del mes de Agostó de 2014

Ing. Fabrisio Ambuludí Bustamante
ALCALDE DEL CANTÓN

Ab. Joel Viteri Ruiz
SECRETARIO GENERAL

Dirección: Av. Pichincha s/n
RUC 1760009530001

Teléfonos: 02 2392 281 /282 /283 ext. 114
Fax: 02 2392 – 282 ext. 105

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Pedro Vicente Maldonado, a los once días del mes de Agosto de 2014, la presente, **ORDENANZA QUE CONTIENE LAS NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOCALES DE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO**, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, en dos sesiones, la primera Sesión Ordinaria de fecha 02 de Marzo del 2011 y la segunda Sesión Extraordinaria de fecha 07 de Agosto del 2014.- **LO CERTIFICO.**

Ab. Joel Viteri Ruiz.
SECRETARIO GENERAL

PROCESO DE SANCIÓN:

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.- Pedro Vicente Maldonado a once días del mes de Agosto de 2014. De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase al Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado la **ORDENANZA QUE CONTIENE LAS NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOCALES DE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO,** para su sanción respectiva.

Ab. Joel Viteri Ruiz.
SECRETARIO GENERAL

SANCIÓN:

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.- Pedro Vicente Maldonado, a los once días del mes de Agosto del año 2014. De conformidad con la disposición contenida en el inciso quinto del artículo 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** la **ORDENANZA QUE CONTIENE LAS NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOCALES DE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.**
A fin de que se le dé el trámite legal correspondiente.- cúmplase, notifíquese y publíquese.

Ing. Fabrisio Ambuludí Bustamante
ALCALDE DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO

Dirección: Av. Pichincha s/n
RUC 1760009530001

Teléfonos: 02 2392 281 /282 /283 ext. 114
Fax: 02 2392 – 282 ext. 105

CERTIFICACIÓN:

Pedro Vicente Maldonado, a los once días del mes de Agosto de 2014; el infrascrito Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, Certifica que el Ingeniero Fabrisio Ambuludí Bustamante, Alcalde del Cantón, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada.

LO CERTIFICO.

Ab. Joel Viteri Ruiz.
SECRETARIO GENERAL

Dirección: Av. Pichincha s/n
RUC 1760009530001

Teléfonos: 02 2392 281 /282 /283 ext. 114
Fax: 02 2392 – 282 ext. 105